



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIOS No. SOPER- 059 - 2022
(Subgerencia Operativa)

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2022

| | |
|------------------------------|--|
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS DIFERENTES EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS DE LAS DIFERENTES UNIDADES OPERACIONALES DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS JAMUNDI, CANDELARIA, FLORIDA, SAN ANTONIO, PRADERA, EL CERRITO, SANTA ELENA, GINEBRA, GUACARI, GUABAS, SONSO, LA CUMBRE, EL CARMEN, DAGUA, RESTREPO, VIJES, YOTOCO, RIO FRIO Y TRUJILLO, ZONA SUR DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. |
| CONTRATISTA: | MARIO GERMAN QUESADA MARTINEZ |
| CEDULA DE CIUDADANIA: | 16.646.417 DE CALI, VALLE |
| DIRECCION: | CARRERA 35 A No. 12 A - 67 SEGUNDO PISO OLIMPICO DE CALI |
| PLAZO: | El plazo de la ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2022, contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. |
| VALOR: | CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$40.867.951) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGAL, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. |
| FORMA DE PAGO: | Cuatro (04) cuotas iguales por valor OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$8.173.590) M/CTE pagaderas el 30 de agosto de 2022, el 30 de septiembre de 2022, el 30 octubre de 2022 y 30 de noviembre de 2022; y una (01) última cuota por valor de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.173.591) M/CTE pagadera el 20 de diciembre de 2022 por efectos del cierre contable y presupuestal de Acuavalle. Los pagos se realizarán mediante actas parciales de acuerdo a los servicios prestados por el contratista recibidos a satisfacción del Supervisor, los cuales estarán soportados por los informes respectivos entregados por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. (Salud, pensión y ARL). Los gastos de desplazamiento derivados de la ejecución de La orden de servicio serán asumidos en su totalidad por el Contratista. |

| | |
|---|--|
| CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: | 01-902-202200794 del 15 de julio de 2022. |
| LUGAR EJECUCIÓN: DE | La ejecución del presente contrato se realizará en JAMUNDI, CANDELARIA, FLORIDA, SAN ANTONIO, PRADERA, EL CERRITO, SANTA ELENA, GINEBRA, GUACARI, GUABAS, SONSO, LA CUMBRE, EL CARMEN, DAGUA, RESTREPO, VIJES, YOTOCO, RIO FRIO Y TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA. |
| SUPERVISOR: | <p>Ingeniero Rafael Ocoro Ulabarry Profesional II Electromecánico de ACUAVALLE S.A. E.S.P o quien haga sus veces quien será la responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; c) Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; d) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte DEL CONTRATISTA. e) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.</p> <p>PARAGRAFO: El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.</p> |
| OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: | <p>Se obliga a cumplir esta orden en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Cumplir con el objeto de la orden en los términos aquí consignados. B. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. C. Acreditar mensualmente el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, de conformidad a las disposiciones legales que regulan sobre la materia. D. Rendir informes mensuales o en el momento que le sean requeridos por el supervisor. E. Constituir la garantía única exigida y sus modificaciones de caso de adición de la orden. F. Informar al Supervisor de la orden sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses de ACUAVALLE S.A E.S.P. G. Asistir cuando sea citado a las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para informar o exponer sobre el seguimiento de las actividades encomendadas. H. Producir los documentos necesarios para el cumplimiento del |

objeto contractual.

- I. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor de la orden.
- J. Mantener en reserva la información que le suministre ACUAVALLE S.A. E.S.P. en desarrollo de la orden y utilizarla exclusivamente para cumplir el objeto contratado.
- K. Registrar la información de su Hoja de Vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de hoja de vida, y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
- L. Todas las demás obligaciones relacionadas con el objeto contractual.

OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por **el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.** **SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes colombianas y en el estatuto de contratación. **TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista se compromete a realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar los servicios de instalación y mantenimiento de los sistemas de iluminación con que se cuenta en los sistemas de acueducto y alcantarillado de ACUAVALLE S.A. – E.S.P.
- b) Prestar los servicios de instalación y mantenimiento de las redes eléctricas (y sus componentes) pertenecientes a los sistemas de acueducto y alcantarillado de ACUAVALLE S.A. –E.S.P.
- c) Prestar los servicios de instalación y mantenimiento de los motores, bombas, reductores, transformadores y plantas de emergencia que hacen parte de los sistemas de acueducto y alcantarillado de ACUAVALLE S.A. – E.S.P.
- d) Prestar los servicios de mantenimiento preventivo a las plantas de emergencia que hacen parte de los sistemas de acueducto y alcantarillado de ACUAVALLE S.A. – E.S.P., consistente en el cambio de aceite y filtros, los cuales deben ser suministrados por ACUAVALLE S.A. E.S.P. y en la revisión e inspección de los parámetros eléctricos y mecánicos de funcionamiento de la planta.
- e) Realizar reparaciones menores en las cuales ACUAVALLE S.A. E.S.P. suministra los repuestos necesarios para la puesta en funcionamiento del respectivo equipo.

- f) Trasladar de las seccionales a los talleres autorizados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., los equipos que no se puedan reparar en sitio, los cuales una vez reparados deben trasladarse nuevamente a la seccional respectiva, para su instalación y montaje.
- g) Atender las emergencias electromecánicas en un tiempo inferior a 24 horas.
- h) Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución de las labores propias de mantenimiento electromecánico a desarrollar.
- i) Disponer de un medio de transporte para atender las necesidades de las seccionales a nivel electromecánicas.
- j) Que el contratista se pueda movilizar y/o trasladarse de la zona sur a la zona norte por la necesidad del servicio.
- k) Apoyar las labores de supervisión de las contrataciones a cargo del Profesional II Electromecánico de Acuavalle cuando este último lo considere necesario.

CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden. **QUINTA: GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare una cuantía correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos laborales y Pensiones, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **SEXTA-PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SEPTIMA - MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. **OCTAVA - CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto de la orden, EL

CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado. **DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.SP. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula **DECIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA; **b)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **c)** Formulario único de hoja de vida de persona natural; **d)** Antecedentes disciplinarios; **e)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 01-902-202200794 del 15 de julio de 2022. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **DECIMA SEGUNDA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden. **DÉCIMA QUINTA –REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.**

En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL CONTRATISTA,

MARIO GERMAN QUESADA MARTINES
C.C. 16.646.417 DE CALI, VALLE

Elaboro: Marco Aurelio Zambrano Lobaton – Profesional III-Dirección Jurídica
Reviso: Lavrens Eric Mafla Masmela -Director Jurídico (E)